## Señor

## JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Presente

Referencia: Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado

Demandante: MARIO ESTEPA NIÑO

Demandados: JORGE ODILON AMAYA SILVA y otros

Radicado: 110014003 001 2019 00348 00

Asunto: Recurso de reposición y subsidiariamente apelación contra parte

del auto de fecha 10 de diciembre de 2021, la que negó la petición

de adición de sentencia

## Señor juez:

LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ, identificado como aparece junto a mi firma, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, dentro del término procesal interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidiariamente de APELACIÓN, contra la negación de la petición de adición de la sentencia, decisión contenida en parte del auto de fecha 10 de diciembre notificado en el estado del 13 de diciembre de 2021, con el fin de que se modifique y en su lugar se acceda a lo solicitado.

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Se niega la petición basado en que se dice que es extemporánea.

Al respecto debo señalar que discrepo de lo afirmado por el despacho, ya que considero que la petición de adición de la sentencia fue oportuna, dentro del término que establece la normatividad procedimental.

En efecto el artículo 287 del C.G.P. dispone que esta petición se puede formular dentro de la ejecutoria de la sentencia, y en este caso como la sentencia fue apelada sólo quedará ejecutoriada cuando esté en firme el auto que ordenó obedecer y cumplir lo decidido por el superior.

Este auto fue proferido el 10 de diciembre de 2021 y notificado en el estado del 13 de diciembre de 2021, por lo que la sentencia cuya adición he pedido, quedaría en firme el 16 de diciembre de 2021 y como la petición la formulé en fecha anterior, es oportuna por lo que respetuosamente solicito al despacho acceder a lo pedido de adicionar la sentencia, porque se dan los elementos establecidos en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Debo aclarar que como no estoy presentado recurso contra la decisión de obedecer y cumplir lo decidido por el superior, la sentencia quedaría en firme el 16 de diciembre de 2021, por lo que pido que paralelamente a la resolución de este recurso, se ejecuten los actos propios para su cumplimiento, como es la entrega a la parte demandante del inmueble arrendado y como solicitaremos, adelantar la ejecución por lo adeudado.

Atentamente,

**LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ** 

C.C. No. 91.240.953 de Bucaramanga

T.P. No. 65.644 del .CS.J.